ACUERDO DE CONCEJO N°060-2024-CM-MDT.

Tinta, 21 de Noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA- PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°22 de fecha 21 de noviembre de 2024, presidido por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta, Abg. BERNABE CCASA CCASA con la asistencia de los Señores Regidores: Isabel Mamani Chuctaya, Edson Colque Caballero, Maribel Espirilla Colque, Cesar Peralta Espinoza e Irma Cusi Ccuno, en el estadio de Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Promueve la Incorporación del Enfoque Intercultural en los Servicios Públicos y la Prevención y Erradicación de la Discriminación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305. en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, los Gobiernas Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en vigencia;

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7°, que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9° señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en su inciso 1); indica que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en su inciso 2) Señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica; así mismo prevé una fórmula abierta "o de cualquier índole" de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos proscriptos por el ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú en su inciso 19) Señala que toda persona tiene derecho, "a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma mediante un intérprete ante una autoridad";

Que, respecto de las normas supranacionales vinculadas a la materia, se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos , la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ,el Pacto International de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; entre otros que han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir con la normativa;

Que, el Decreto de Ley N°22175 Ley de las Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de la Selva, en su artículo 8° establece que las comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la selva y ceja de selva y están constituidas por un conjunto de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; caracteres culturales y sociales; tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana, promoviendo un Estado que reconoce la diversidad cultural innata a nuestra soledad, opera con impertinencia cultural y contribuye a la inclusión social, la integración nacional y eliminación de la discriminación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°124-2015-MC, se aprobó la Guía de Lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos", la misma que brinda lineamientos y herramientas a las entidades del Estado para la prestación de servicios públicos desde un enfoque intercultural; es decir desde el reconocimiento de las diferencias culturales y garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las y los ciudadanos, a través del acceso libre, igualitario y oportuno a los servicios estatales;

Que, en el artículo 6° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos, la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades tienen por finalidad promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, entre otras funciones específicas, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva: promueve actividades culturales diversas: promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta a norma institucional;

Que, mediante Informe N°312-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Lic. Yuri Linares Espinoza, Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, solicita la aprobación de Propuesta de Ordenanza Municipal que Implementa el Enfoque Intercultural en el Gobierno Municipal;

Que, mediante Informe N | 44-2024-SG/MDT, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Abog. Yur Kevin Quispe Alvarez, Secretario General (e), solicita la emisión de Opinión Legal respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que Implementa el Enfoque Intercultural en el Gobierno Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N°259-2024-AL-MDT/ALE/A, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, sobre el particular opina que resulta procedente remitir el proyecto de Ordenanza Municipal que Promueve la Incorporación del Enfoque Intercultural en los Servicios Públicos y la Prevención y Erradicación de la Discriminación, a la Gerencia Municipal para el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N°007-2024-CSGDSMA, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Comisión de Desarrollo Social, emite pronunciamiento de procedencia sobre el citado proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, bajo ese contexto normativo y habiéndose puesto a consideración del Concejo Municipal, donde se ha realizado el análisis por la parte administrativa, así como los señores

regidores, con sus aportes luego de un debate, se procedió de forma democrática determinar mediante la votación respectiva, teniendo como resultado el siguiente: cinco (05) **votos a favor (Regidores: Isabel Mamani Chuctaya, Edson Colque Caballero, Maribel Espirilla Colque, Cesar Peralta Espinoza e Irma Cusi Ccuno)** y quedando con los fundamentos expuestos, se aprueba por UNANIMIDAD.

Estando a las facultades conferidas en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de Ordenanza Municipal que **PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y demás dependencias, la implementación y el cumplimiento del presente acuerdo en lo que corresponda a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar el presente acuerdo, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

C.C
- Alcaldía. (Exp.3255-2024)
- Gerencia Municipal.
- SGDSyMA.
- Unidad de Informática.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO
Abg. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abg. Yur Kevin Quispe Alvarez
SECRETARIO GENERAL
C.A.A. 15271